BENEFICÈNCIA

Signatura: 006188

Abstract: Mesures higièniques i sanitàries preses per la Junta de Sanitat de Lleida

Data expedient: 1848

Junta Prov.l de sanidad de Lérida

La acertada adopcion de medidas higienicas y sani=tarias, que garantize hasta cierto punto la salud de los ciudadanos y la ponga al abrigo de las infinitas causas que de continuo tienden á alterarla y destruirla, es una nece=sidad que los gobiernos no han podido desconocer y los pueblos dejar de apreciar en su justo valor. Nada hai que dé tan bella idea de la civilizacion y cultura de las naciones como una sabia legislacion sanitaria. Por ella la condicion fatal de un pais se modifica, la consti=tucion del hombre cambia y se muda, precavese una epi=demia ó se aisla ~~[illegible]~~, y la vida de un pueblo, de una provincia, de una nacion entera descanza á veces en el espiritu atento y observador de un buen facultativo ó en la acertada disposicion de un magistrado. Bien pene=trada la Junta de esta verdad, no menos que de la necesi=dad de reorganizar el importante ramo de salud publica, ha creido oportuno dictar las siguientes medidas sanita=rias á tenor de lo que por el Gobierno de S. M. se la previ=ene.

1ª Segun lo dispuesto en otra circular se dará cuenta por partes quincenales del estado de salud de los pueblos, ano=tando y distinguiendo del modo mas escrupuloso y exac=to las enfermedades que se hayan observado conforme al modelo que se acompaña.

2ª En la casilla de observaciones se harán las que el facultativo juz=gue conducentes y oportunas ~~[illegible]~~, asi con res=pecto á las enfermedades reinantes, sobre todo las endemi=cas y epidemicas, como relativam.te á sus causas y modo de destruirlas.

3ª Siendo de cada dia mas frequentes entre los mismos vacunados los casos de viruela natural, qual si la vacu=na hubiese perdido de su virtud preservativa, los fa=cultativos de Medicina y Cirujia no olvidarán en manera alguna consignar en los partes sani=

DIPUTACIÓ DE LLEIDA · ARXIU ·

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1848, número 00618, pàgina 2

tarios los casos de viruela que hayan aparecido en sus res-
pectivos pueblos, su caracter ó indole, si en dichos enfer-
mos ha precedido la vacunacion, si esta tuvo los caracteres
de verdadera; que tiempo ha transcurrido desde la vacuna
hasta la viruela natural y si en la viruela de los vacuna-
dos son mas escasos y benignos los granos variolosos com-
parativam.te á los no vacunados; procurando distinguir
con el mayor cuidado la verdadera viruela de la falsa ó
espurea.

4.a Los facultativos procurarán dirigir todas sus investigacio-
nes al objeto de indagar si el aparecer la viruela en los va-
cunados procede de haber disminuido la virtud preservativa
de la vacuna, ó si es efecto del mayor grado de intensidad del
virus varioloso; á este objeto fijarán toda su atencion en las
diferencias que puede ofrecer la vacuna de una época re-
lativamente á la de otra.

5.a Se procederá desde luego á la inoculacion de la vacuna
en todos los pueblos de esta provincia, siendo responsables
los Alcaldes y los facultativos de qualquiera falta ú omision
en el cumplimiento de esta medida.

6.a En el termino de dos meses, que empezará á contarse
desde el recibo de este boletin oficial, deberán estar vacuna-
dos todos los que actualmente no lo estuviesen qualquiera
que sea su edad y condicion. Al efecto depositará esta Junta
en las de partido la competente vacuna.

7.a Se formará por el facultativo ó facultativos encarga-
dos de la vacunacion un estado que contenga el nombre
y edad de los vacunados á fin de que comparandolo con el
de empadronamiento civil ó con los libros parroquiales se
tenga exacta noticia de los que falten sujetarse á esta ope-
racion.

8.a y ultima. Se observará con toda atencion y cuidado si el
grano ó pustula procedente de la vacuna va acompañado
de todos los caracteres que la constituyen ~~[illegible]~~ verdade-
ra, si corre sus periodos con regularidad y orden, si apa-
recen herpes, granos ú otras erupciones junto á la areola
vacunosa ó en otra parte de la piel y finalmente se

ARXIU
Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1848, número 00618, pàgina 3

elegirá para su propagacion la que bien caracterizada de verdadera se halle en niños sanos, robustos y bien constituidos.

La Junta al acordar las disposiciones sanitarias qe. anteceden, no desconoce lo arduo y dificil de la materia que somete á la consideracion de los facultativos; por lo qe. se impone el deber de recomendar muy eficazmente al Superior Gobierno de S. M. á todos aquellos que mas se distingan por su esmerado celo y espiritu observador en llevar á cabo las referidas disposiciones, en cuyo cumplimiento se hallan á la vez interesados el honor y dignidad de la ciencia y la causa de la humanidad. Lérida 5 mayo de 1848.

Ramon Miguel

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1848, número 00618, pàgina 4